

Constancia Secretarial: A Despacho de la Señora Juez informándole que la apoderada actora solicita fecha para llevar a cabo remate. Informo también que la secuestre designada no hace parte de los auxiliares de la justicia.
Pasa a Despacho de la señora Juez a fin de que sirva proveer al respecto.

Karen Y. Diez Ríos.
Secretaria



República de Colombia - Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
El águila Valle del Cauca, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio No. 0160
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderado Madiana Barco
Demandado: Miguel Antonio Betancourth García
Radicado: 2009-0005

Procedente como se encuentra la solicitud elaborada por la apoderada de la parte actora obrante a folio anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, se DECRETA EL REMATE del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-75778 el cual se encuentra inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca, y para el efecto se fija el día MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora judicial de las NUEVE DE LA MAÑANA (10: 00 AM).

El bien inmueble conforme a su última apreciación, se encuentra avaluado en la suma de VEINTISEIS NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$26.903.213) tomado del avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte actora conforme al artículo 444 Numeral 1 del CGP.

En consecuencia la base para la subasta será el 70% del avalúo general dado al inmueble, que equivale a la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.732.250)

Se advierte a los interesados que de conformidad con el artículo 451 del CGP, todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, EL CUARENTA POR CIENTO (40%) del avalúo de respectivo bien, es decir de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN DOSIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$9.561.286) y podrán hacer posturas dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha indicada para la audiencia de remate o para los presentes en sobre cerrado dentro de la hora a la instalación de la misma, donde las ofertas serán reservadas y permanecerán en custodia del juez, oferta que de conformidad con el artículo 452 inciso primero del CGP es irrevocable.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora, pasado este término, previa lectura en voz alta de las posturas y conforme a los requisitos del artículo 452 ibidem, se adjudicará al mejor postor el bien objeto del remate.

Elabórese el cartel de remate y fijese en la cartelera de la secretaria y del portal web del Juzgado, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate, publíquese en un periódico de amplia circulación (La República, El Tiempo, el Espectador), el listado se publicará el día domingo, y bajo los parámetros consignados en los numerales 1 a 6 del artículo 452 del Código General del Proceso.

Se requiere al interesado para que con las publicaciones de los avisos allegue el certificado de tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate,

De igual forma para que actualice la liquidación del crédito e intereses.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente autenticado con presentación personal.

De otro lado, y como quiera que la auxiliar de la justicia- secuestre designada en este caso- ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, désignese al señor HUMBERTO MARIN ARIAS, para que proceda con la continuación de custodia del inmueble y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificara conforme al artículo 49 del Código General del proceso y haciéndole saber el contenido del numeral 1º del artículo 595 del CGP.

A efectos de proceder con dicha entrega, se comisiona a la Inspección de Policía de este municipio y se requiere a la parte actora para que dispense los gastos del traslado del secuestre designado.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833d17529db142f93ab1e262b5d264b32d55a8dbf0d076b1dc89badab8547331**

Documento generado en 21/11/2022 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>